

Constancia Secretarial. Montería, 12 de octubre de 2017.

Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término para subsanar la demanda y el apoderado de la parte demandante presentó en tiempo el memorial respectivo. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00320

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Edith Del Carmen Pérez Zabaleta

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.

Mediante auto de fecha quince (15) de septiembre de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara las falencias en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial corrigiendo la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Edith Del Carmen Pérez Zabaleta, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F., o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 13 de Octubre de 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 084 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 12 de octubre de 2017.

Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término para subsanar la demanda y el apoderado de la parte demandante presentó en tiempo el memorial respectivo. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00319

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Olga Esther Carranza Hoyos

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.

Mediante auto de fecha quince (15) de septiembre de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara las falencias en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial corrigiendo la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Olga Esther Carranza Hoyos, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F., o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 13 de Octubre de 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 084 a las 8.00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 12 de octubre de 2017.

Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término para subsanar la demanda y el apoderado de la parte demandante presentó en tiempo el memorial respectivo. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00318

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Mercedes Maria Arévalo Paniza

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.

Mediante auto de fecha quince (15) de septiembre de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara las falencias en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial corrigiendo la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Mercedes Maria Arévalo Paniza, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F., o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

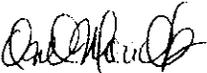
5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 13 de Octubre de 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 084 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 12 de octubre de 2017.

Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término para subsanar la demanda y el apoderado de la parte demandante presentó en tiempo el memorial respectivo. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00317
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Lorenza Del Carmen Figueroa Hernández
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.

La señora Lorenza Del Carmen Figueroa Hernández, mediante apoderado judicial presentó demanda en ejercicio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.

CONSIDERACIONES

El despacho rechazará la demanda cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de fecha quince (15) de septiembre de 2017, se concedió al demandante el término de 10 días para corregir la demanda.

El término para corregir comenzó a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto que la ordena, es decir, diecinueve (19) de septiembre de 2017, y se venció el dos (2) de octubre de 2017. El apoderado judicial del demandante allegó memorial de subsanación el día tres (3) de octubre de 2017, siendo extemporánea su presentación.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

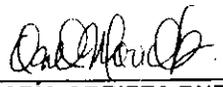
1. Rechazar la presente demanda.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 13 de Octubre de 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 084 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 12 de octubre de 2017.

Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término para subsanar la demanda y el apoderado de la parte demandante presentó en tiempo el memorial respectivo. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00316

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Mary Noemis Canchila Álvarez

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.

Mediante auto de fecha quince (15) de septiembre de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara las falencias en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial corrigiendo la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Mary Noemis Canchila Álvarez, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F., o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 13 de Octubre de 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 084 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 12 de octubre de 2017.

Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término para subsanar la demanda y el apoderado de la parte demandante presentó en tiempo el memorial respectivo. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00315

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Nerys Maria Villegas Luna

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.

Mediante auto de fecha quince (15) de septiembre de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara las falencias en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial corrigiendo la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Nerys Maria Villegas Luna, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F., o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 13 de Octubre de 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 084 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 12 de octubre de 2017.

Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término para subsanar la demanda y el apoderado de la parte demandante presentó en tiempo el memorial respectivo. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00314

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Inés Del Carmen Ortiz Diaz

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.

Mediante auto de fecha quince (15) de septiembre de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara las falencias en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial corrigiendo la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Inés Del Carmen Ortiz Diaz, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F., o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibidem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 13 de Octubre de 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 084 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 12 de octubre de 2017.

Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término para subsanar la demanda y el apoderado de la parte demandante presentó en tiempo el memorial respectivo. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00313
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Fanny Everlides Monterroza Salazar
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.

Mediante auto de fecha quince (15) de septiembre de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara las falencias en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial corrigiendo la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Fanny Everlides Monterroza Salazar, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F., o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 13 de Octubre de 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 084 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 12 de octubre de 2017.

Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término para subsanar la demanda y el apoderado de la parte demandante presentó en tiempo el memorial respectivo. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00289

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Osiris Del Rosario Arteaga Hoyos

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.

Mediante auto de fecha quince (15) de septiembre de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara las falencias en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial corrigiendo la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

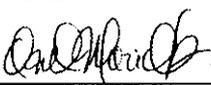
RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Osiris Del Rosario Arteaga Hoyos, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F., o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>13 de Octubre de 2017</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>084</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>
--

Constancia Secretarial. Montería, 12 de octubre de 2017.

Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término para subsanar la demanda y el apoderado de la parte demandante presentó en tiempo el memorial respectivo. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00282

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Lilibeth Buelvas Bárcenas

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.

Mediante auto de fecha quince (15) de septiembre de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara las falencias en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial corrigiendo la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Lilibeth Buelvas Bárcenas, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F., o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibidem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>13 de Octubre de 2017</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>084</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> _____ ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>
--

Constancia Secretarial. Montería, 12 de octubre de 2017.

Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término para subsanar la demanda y el apoderado de la parte demandante presentó en tiempo el memorial respectivo. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00281

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Licenia de las Mercedes González Flórez

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.

Mediante auto de fecha quince (15) de septiembre de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara las falencias en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial corrigiendo la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Licenia de las Mercedes González Flórez, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F., o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 13 de Octubre de 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 084 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 12 de octubre de 2017.

Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término para subsanar la demanda y el apoderado de la parte demandante presentó en tiempo el memorial respectivo. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00280
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Eida Luz Cuadrado Vergara
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.

Mediante auto de fecha quince (15) de septiembre de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara las falencias en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial corrigiendo la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Eida Luz Cuadrado Vergara, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F., o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 13 de Octubre de 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 084 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 12 de octubre de 2017.

Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término para subsanar la demanda y el apoderado de la parte demandante presentó en tiempo el memorial respectivo. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00278

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Argelida del Carmen Riqueme Flores

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.

Mediante auto de fecha quince (15) de septiembre de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara las falencias en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial corrigiendo la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Argelida del Carmen Riqueme Flores, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F., o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 13 de Octubre de 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 084 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 12 de octubre de 2017.

Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término para subsanar la demanda y el apoderado de la parte demandante presentó en tiempo el memorial respectivo. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00277

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Dolores del Socorro Rodríguez Herazo

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.

Mediante auto de fecha quince (15) de septiembre de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara las falencias en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial corrigiendo la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

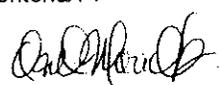
RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Dolores del Socorro Rodríguez Herazo, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F., o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>13 de Octubre de 2017</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>084</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> _____ ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>
--

Constancia Secretarial. Montería, 12 de octubre de 2017.

Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término para subsanar la demanda y el apoderado de la parte demandante presentó en tiempo el memorial respectivo. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00234

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Rosmey Maria Hoyos Espinosa

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.

Mediante auto de fecha quince (15) de septiembre de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara las falencias en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial corrigiendo la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Rosmey Maria Hoyos Espinosa, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F., o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 13 de Octubre de 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 084 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 12 de octubre de 2017.

Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término para subsanar la demanda y el apoderado de la parte demandante presentó en tiempo el memorial respectivo. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00233

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Emilse del Carmen Ricardo Atencia

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.

Mediante auto de fecha quince (15) de septiembre de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara las falencias en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial corrigiendo la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Emilse del Carmen Ricardo Atencia, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F., o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 13 de Octubre de 2017 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 084 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 12 de octubre de 2017.

Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término para subsanar la demanda y el apoderado de la parte demandante presentó en tiempo el memorial respectivo. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00232

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Liliana Cecilia Salcedo Herazo

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.

Mediante auto de fecha quince (15) de septiembre de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara las falencias en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial corrigiendo la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Liliana Cecilia Salcedo Herazo, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F., o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 13 de Octubre de 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 084 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 12 de octubre de 2017.

Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término para subsanar la demanda y el apoderado de la parte demandante presentó en tiempo el memorial respectivo. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00231

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Yarlidis del Carmen Arriola López

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.

Mediante auto de fecha quince (15) de septiembre de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara las falencias en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial corrigiendo la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Yarlidis del Carmen Arriola López, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F., o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>13 de Octubre de 2017</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>084</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> _____ ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>
--

Constancia Secretarial. Montería, 12 de octubre de 2017.

Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término para subsanar la demanda y el apoderado de la parte demandante presentó en tiempo el memorial respectivo. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00230

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Libia Marina Medina Viloría

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.

Mediante auto de fecha quince (15) de septiembre de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara las falencias en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial corrigiendo la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Libia Marina Medina Viloría, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F., o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

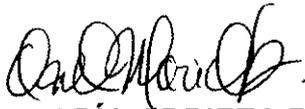
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 13 de Octubre de 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 084 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 12 de octubre de 2017.

Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término para subsanar la demanda y el apoderado de la parte demandante presentó en tiempo el memorial respectivo. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00229

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Carmen Elena Otero Herazo

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.

Mediante auto de fecha quince (15) de septiembre de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara las falencias en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial corrigiendo la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Carmen Elena Otero Herazo, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F., o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 13 de Octubre de 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 084 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 12 de octubre de 2017.

Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término para subsanar la demanda y el apoderado de la parte demandante presentó en tiempo el memorial respectivo. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00228

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Carmen Luisa Aguirre Pupo

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.

Mediante auto de fecha quince (15) de septiembre de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara las falencias en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial corrigiendo la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Carmen Luisa Aguirre Pupo, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F., o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 13 de Octubre de 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 084 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 12 de octubre de 2017.

Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término para subsanar la demanda y el apoderado de la parte demandante presentó en tiempo el memorial respectivo. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00227

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Danid Cecilia Jiménez Cuadrado

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.

Mediante auto de fecha quince (15) de septiembre de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara las falencias en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial corrigiendo la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Danid Cecilia Jiménez Cuadrado, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F., o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>13 de Octubre de 2017</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>084</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> _____ ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-000358

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Ayda Susana Padilla Bello

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La señora Ayda Susana Padilla Bello, a través de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

El despacho inadmitirá la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

El artículo 162 del C.P.A.C.A. expresa en sus numerales 3 y 4 que Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

Numeral 3: “los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”.

Numeral 4: “los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de la violación”.

Conforme lo anterior, observa el despacho que en la demanda existe un acápite correspondiente a los HECHOS, en el cual, concurren también fundamentos de derecho, pues bien, conforme el artículo 162 de la norma en cita, solicita este despacho a la parte accionante, que presente los fundamentos de derecho de la presente demanda en el acápite que corresponde, pues estos, deben ser manifestados por separado.

El artículo 162 numeral 5 del C.P.A.C.A. establece que: *“Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder”.*

Conforme con lo anterior, el artículo 166 numeral 2 de la misma norma, expresa que: *“A la demanda deberá acompañarse: Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en*

poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho”.

Revisada la demanda, observa el despacho que de acuerdo con el acápite correspondiente a PRUEBAS Y ANEXOS, se relaciona como tal el RECIBO DE PAGO DE LA CESANTÍA a favor del demandante, sin embargo, una vez revisados los anexos de la demanda, evidencia esta unidad judicial que dicha prueba, no se encuentra incluida en el contenido demandatorio, por consiguiente, se solicita a la parte accionante que aporte al expediente dicho documento.

Lo anterior significa que la demanda no se ajusta a los requerimientos legales, le corresponde a la parte interesada corregir las falencias antes indicadas, por constituirse en causal de inadmisión conforme lo indica el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo, artículo 169 del C.P.A.C.A.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito anotado, así como el del anexo que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 166 del C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011.

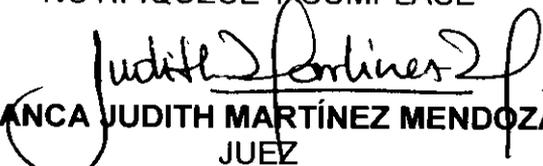
Finalmente, se deberá aportar copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial mediante el cual subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería.

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda instaurada por la señora Ayda Susana Padilla Bello conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.
2. Reconocer personería a la abogada **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS** como apoderado principal del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio diecisiete (17) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 13 - OCTUBRE - 2017. El
anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 084 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-000368

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: José Miguel Meza Racine

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El señor José Miguel Meza Racine, a través de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

El despacho inadmitirá la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

El artículo 162 del C.P.A.C.A. establece en sus numerales 3 y 4 que Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

Numeral 3: "los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados".

Numeral 4: "los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de la violación".

Conforme lo anterior, observa el despacho que en la demanda existe un acápite correspondiente a los HECHOS, en el cual, concurren también fundamentos de derecho, pues bien, conforme el artículo 162 de la norma en cita, solicita este despacho a la parte accionante, que presente los fundamentos de derecho de la presente demanda en el acápite que corresponde, pues estos, deben ser manifestados por separado.

Lo anterior significa que la demanda no se ajusta a los requerimientos legales, le corresponde a la parte interesada corregir las falencias antes indicadas, por constituirse en causal de inadmisión conforme lo indica el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo, artículo 169 del C.P.A.C.A.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito anotado, así como el del anexo que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 166 del C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011.

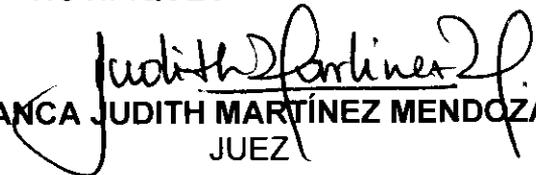
Finalmente, se deberá aportar copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial mediante el cual subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería.

RESUELVE:

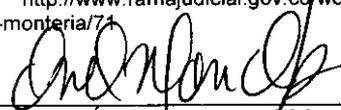
1. Inadmitir la demanda instaurada por el señor José Miguel Meza Racine conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.
2. Reconocer personería a la abogada **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS** como apoderado principal del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio diecisiete (17) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 13 - OCTUBRE - 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 084 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00341

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Zoraida Marichal Arroyo

Demandado: ESE Hospital San Rafael de Chinú.

Zoraida Marichal Arroyo, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra ESE Hospital San Rafael de Chinú. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Zoraida Marichal Arroyo contra ESE Hospital San Rafael de Chinú.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de ESE Hospital San Rafael de Chinú, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

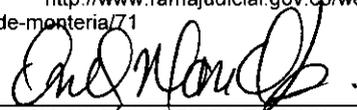
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **SILVIA ELENA RUIZ BUITRAGO**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 237 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, _____
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. _____ a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BÚRGOS
Secretaria

Doce (12) de octubre de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS.

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00612
Demandante: Luis Jesús Betancourt
Demandado: UARIV

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 13 DE OCTUBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 084 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Doce (12) de octubre de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea:


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS.

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Clase de Proceso: Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00543

Demandante: Wistong Yair Sierra de la Ossa

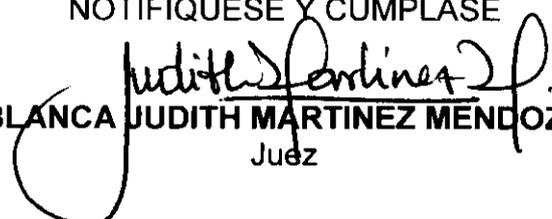
Demandado: UARIV

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

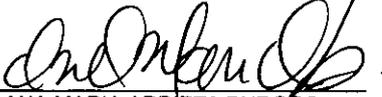
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 13 DE OCTUBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 084 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Doce (12) de octubre de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS.

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

**Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Montería, Doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00544
Demandante: Betulia Bustamante Tenorio
Demandado: UARIV

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

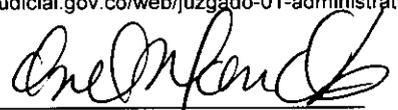
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 13 DE OCTUBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 084 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Doce (12) de octubre de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS.

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

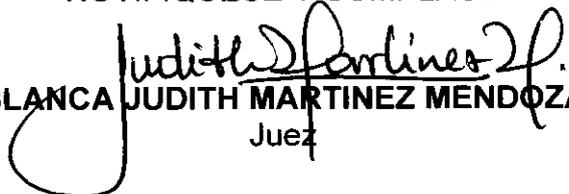
Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00619
Demandante: Enaisa del Carmen Diaz Andrade
Demandado: UARIV

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

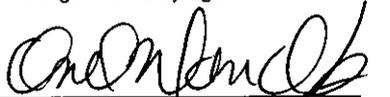
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 13 DE OCTUBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 084 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Doce (12) de octubre de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS.

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

**Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Montería, Doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

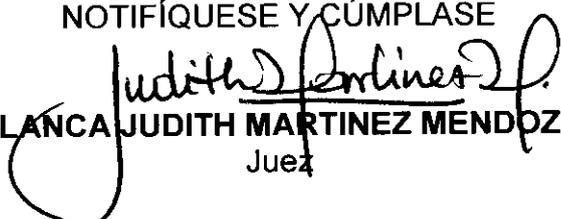
Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00484
Demandante: Maira Alejandra Warnes Suarez
Demandado: UARIV

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

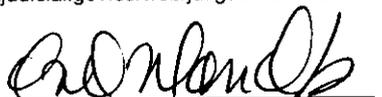
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

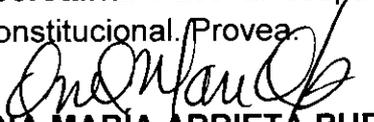
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 13 DE OCTUBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 084 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Doce (12) de octubre de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS.

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

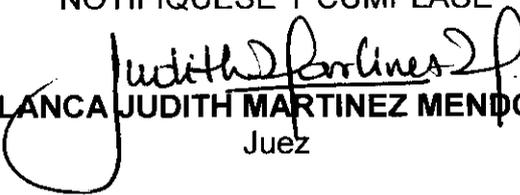
Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00329
Demandante: Equidia Minerva Arroyo Perez
Demandado: UARIV

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 13 DE OCTUBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 084 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Doce (12) de octubre de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS.

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

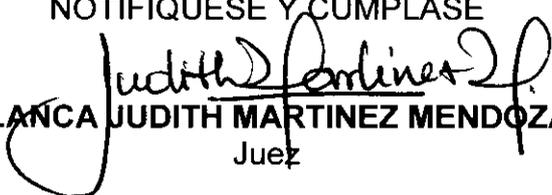
Montería, Doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00525
Demandante: Jorge Cortes Vargas
Demandado: Universidad de Córdoba

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

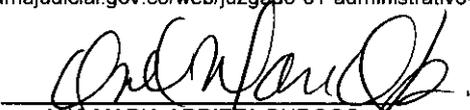
DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

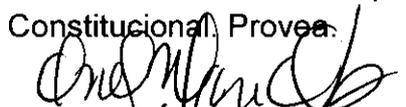
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 13 DE OCTUBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 084 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Doce (12) de octubre de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS.

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

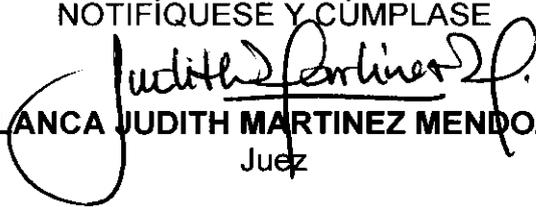
Montería, Doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00444
Demandante: Walter Bracamonte y otros
Demandado: UARIV

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>13 DE OCTUBRE DE 2017</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>084</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>
--

Doce (12) de octubre de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Ana María Arrieta Burgos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento

Expediente: 23.001.33.31.001.2014-00412

Demandante: Nancy del Carmen de la Peña Moreno

Demandado: Municipio de Montería

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

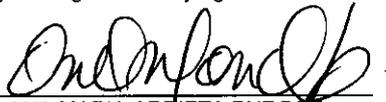
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 07 de septiembre de 2017, confirmó el auto de fecha 27 de octubre de 2016, mediante la cual se declaró probada la excepción de inepta demanda.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 13 DE OCTUBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 084 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Doce (12) de octubre de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Ana María Arrieta Burgos
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Clase de Proceso: Consulta Incidente de Desacato - Acción de Tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00334
Demandante: Ana Emilia Quintero Ríos
Demandado: Coomeva

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 18 de agosto de 2017, confirmó la decisión de fecha 03 de agosto de 2017 proferido por esta Unidad Judicial.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 13 DE OCTUBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 084 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Doce (12) de octubre de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba, Provea.



Ana María Arrieta Burgos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.31.001.2013-00085

Demandante: Alexander Iglesia Orrego

Demandado: Nación – Mindefensa – Ejército Nacional

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 17 de agosto de 2017, confirmó la sentencia de 28 de noviembre de 2014 proferida por este Despacho que negó las pretensiones de la demanda.
2. Ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 13 DE OCTUBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 084 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 12 de octubre de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para resolver escrito de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 05 de octubre de 2017 que se abstuvo de librar mandamiento de pago. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00297

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Consorcio ALC Cerete

Demandado: Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. – Uniaguas S.A. E.S.P.

Invoca la parte ejecutante a través de apoderado judicial **Recurso de Apelación** contra el auto de fecha 05 de octubre de 2017, por medio del cual se abstuvo de librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Surtido el trámite previsto en el numeral segundo del artículo 244 del C.P.A.C.A., que a la letra reza: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por secretaria a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”*

Al respecto la doctrina ha señalado: *“Y el trámite de apelación de los autos en los juicios ejecutivos será el especialmente previsto en el artículo 244 del C.P.A.C.A., pues el trámite de las apelaciones en el proceso ejecutivo administrativo, se debe surtir de acuerdo con las reglas especiales del C.P.A.C.A, pues su artículo 306, solo autoriza la remisión a las normas del CPC, cuando hay vacíos, asunto que no se presenta en el caso concreto.”¹*

En el sub- lite, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 321 del CGP que dice: *“Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

¹ RODRIGUEZ TAMAYO, Mauricio Fernando. La Acción Ejecutiva ante la Jurisdicción Administrativa. 4ª Edición. Medellín. 2013. Pág. 689.

4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.”, razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACION en el EFECTO SUSPENSIVO interpuesto por la parte ejecutante contra el auto de fecha 05 de octubre de 2017, por medio del cual esta Unidad Judicial se abstuvo de librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

Por lo antes expuesto, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el RECURSO DE APELACION en el EFECTO SUSPENSIVO interpuesto por la parte ejecutante contra el auto de fecha 05 de octubre de 2017, por medio del cual esta Unidad Judicial se abstuvo de librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

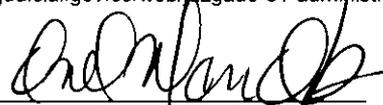
SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

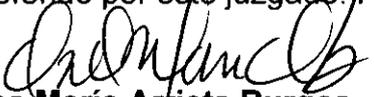
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 13 DE OCTUBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 084 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 12 de octubre de 2017

Secretaría. Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informándole que la parte accionada impugnó el fallo de tutela de fecha 04 de octubre de 2017 proferido por este juzgado. Provea.


Ana María Arrieta Burgos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2017-00419

Acción: Tutela

Accionante: Iván Clareth Cabrales Diaz

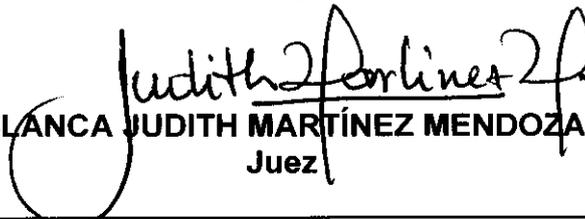
Accionado: UARIV

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este despacho judicial,

RESUELVE:

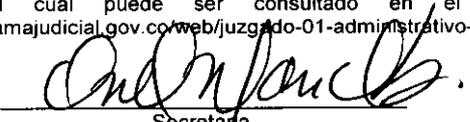
PRIMERO: Conceder la impugnación presentada por la parte accionada contra la Sentencia de fecha 04 de octubre de 2017. Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 13 DE OCTUBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 084 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00252

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Nazly del Carmen Álvarez Álvarez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara la demanda en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior la apoderada judicial del demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial subsanando la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

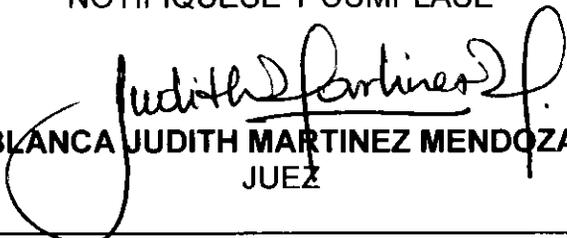
En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

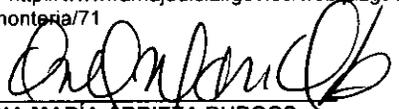
RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Nazly del Carmen Álvarez Álvarez contra Nación – Ministerio de Educación – Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A., o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **DILIA ARIZA DIAZ**, como apoderada principal de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio ciento treinta y ocho (138) del expediente respectivamente.

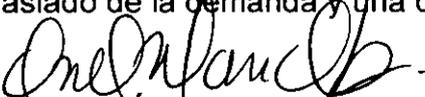
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
Montería,	<u>13 – OCTUBRE – 2017</u>
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>084</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71	
 ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria	

Montería, 12 de octubre de 2017

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente procedente de la Oficina Judicial por reparto, constante de un cuaderno con 69 folios, un traslado de la demanda y una copia para archivo. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2017-00537

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Jairo Hernández Padilla

Demandado: Municipio de San Carlos

Vista la nota secretarial que antecede, se procederá a resolver si es competente para tramitar el proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Solicita la parte ejecutante que se libre mandamiento de pago en contra del Municipio de San Carlos y a favor del señor Jairo Hernández Padilla.

Para lo anterior, presenta como título ejecutivo lo siguiente:

Copia autentica de la sentencia de fecha veintidós (22) de noviembre de 2012, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba y constancia de notificación y ejecutoria. (Folios 34-41)

- Copia autentica de la sentencia de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2011, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería y constancia de notificación. (Folios 42-55).

Ahora bien, el numeral 9° del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva. (Negrillas del Despacho)

Dicho lo anterior, se concluye que cuando se trata de condenas impuestas por esta Jurisdicción, el juez competente para conocer del proceso es quien profirió la respectiva sentencia, así las cosas, y en aplicación a la normatividad citada, el proceso de la referencia debe ser tramitado por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, en cuanto a que el título ejecutivo se encuentra conformado por una providencia proferida por ese Despacho Judicial.

Conforme a lo anterior, se declara que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente proceso ejecutivo, por lo que en virtud a lo establecido en el artículo 168 del CPACA, se ordenará su remisión al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, quien es el competente para tramitarlo.

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

1. Declarar que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente proceso. En consecuencia, remítase el expediente al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLSNCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

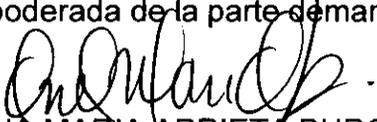
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 13 DE OCTUBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 084 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANÁ MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 12 de octubre de 2017

Paso al despacho de la señora juez el presente expediente debido a que la apoderada de la parte demandada presentó memorial. Provea.



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

**Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Montería, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Zoila Pérez Lozano
Demandado: Departamento de Córdoba
Radicado No. 23.001.33.33.001.2016-00133

CONSIDERACIONES

La doctora Elianne Forero Pérez, apoderada del Departamento de Córdoba, presentó escrito de fecha 03 de octubre de 2017 mediante el cual señaló que no asistió a la audiencia inicial celebrada el día 03 de octubre de 2017 a las 09:00 a.m., debido a que en la notificación por estado publicada por este Despacho Judicial indicó como fecha de celebración de la misma a las 10:00 a.m.; así mismo, aportó poder conferido a esta dentro del proceso de la referencia.

En vista a lo anterior, se tiene que si bien por error involuntario de esta Unidad Judicial se anotó en el estado publicado en fecha 19 de mayo de 2017 una hora diferente para la celebración de la audiencia, este Despacho procedió a través de correo electrónico a realizar la respectiva comunicación de la fecha y hora exacta de la diligencia al correo de notificaciones judiciales de la entidad demandada; de igual forma, se requirió a la parte demandada para que constituyera apoderado judicial.¹

Ahora bien, en vista a que solo hasta este momento fue aportado poder por parte de la entidad demandada, se procederá a reconocer personería jurídica a la doctora Elianne Forero Pérez como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y fines de los poderes conferidos.

¹ Folios 88-93.

Por último, no se impondrá sanción por la inasistencia a la audiencia inicial a la mencionada apoderada por cuanto no le había sido reconocida personería jurídica al momento de la celebración de la audiencia inicial. Y se

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la doctora Elianne Forero Pérez como apoderado judicial de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: No imponer sanción a la apoderada de la parte demandada por las razones anotadas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>13 DE OCTUBRE DE 2017</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>084</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00169

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Fredy Felipe Aguirrez Zornosa

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha catorce (14) de septiembre de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara la demanda en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior la apoderada judicial del demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial subsanando la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Fredy Felipe Aguirrez Zornosa contra Nación – Ministerio de Educación – Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A., o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibidem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **DILIA ARIZA DIAZ**, como apoderada principal de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio ciento treinta y cinco (135) del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
Montería, <u>13 - OCTUBRE - 2017</u>	El
anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico	
No. <u>084</u>	a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado
en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71	
 ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria	

Montería, doce (12) de octubre de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para pruebas. Proyea.


ANA MARÍA ARRIETA BÚRGOS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2016-00159

Clase de Proceso: Acción Popular

Demandante: Ramiro Ensuncho Ochoa y otros

Demandado: Municipio de Montería y otros

Visto el anterior informe secretarial, de conformidad con el artículo 28 de la ley 472 de 1998, y para continuar el trámite del proceso el despacho,

RESUELVE:

Abrir el periodo probatorio por el término de veinte (20) días. En consecuencia se dispone las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

I. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda.

- Requerir a la Alcaldía Municipal de Montería para que a través de la Secretaría encargada allegue con destino al proceso los actos administrativos por medio de los cuales se les otorgó permisos para el uso del suelo y para el funcionamiento de los siguientes locales comerciales: Restaurante Pollos Arana N° 2, Edificio Portal de Laureles, Restaurante Wrap, Quesocor, Sabor Currambero, Hotel Dubais, Pastelería Nohemi Haddad, Hotel NISSAN, Edificio SURAMERICANA, el Manisero Mayor, Bar el Bar, Guadalupe Club, La Mulata Casa Bar, La Araña, Kukara Ligth Club, Russo Licores, Licores La 41, Terraza Bar Vélez Y Billares Vélez.
- Requerir a las Curadurías Urbanas 1 y 2 de Montería para que alleguen las licencias de construcción, demolición y remodelación de los siguientes establecimientos de comercio y edificaciones: Restaurante Pollos Arana N° 2, Edificio Portal de Laureles, Restaurante Wrap, Quesocor, Sabor Currambero, Motel Fuente de Soda Dubais, Nohemi Haddad Pastelería, Hotel NISSAN, Edificio SURAMERICANA, el Manisero Mayor, Bar el Bar,

Guadalupe Club, La Mulata Casa Bar, La Araña, Kukara Ligth Club, Russo Licores, Licores La 41, Terraza Bar Vélez Y Billares Vélez.

- Requerir a la Cámara y Comercio de la ciudad de Montería para que allegue certificado de existencia, representación y objeto social de los siguientes establecimientos de comercio y edificaciones: Edificio Portal de Laureles, Quesocor, Nohemi Haddad Pastelería, Hotel NISSAN, Edificio SURAMERICANA, el Manisero Mayor, Bar el Bar, Guadalupe Club, La Mulata Casa Bar, La Araña, Kukara Ligth Club, Russo Licores, Licores La 41, Terraza Bar Vélez Y Billares Vélez, Pollos Arana N° 2, Restaurante Wrap, Sabor Currambero y Motel Fuente de Soda Dubais.

III. INSPECCION JUDICIAL

Decretase inspección judicial con el fin de constatar las situaciones planteadas en el libelo de la demanda, en el barrio los Laureles del Municipio de Montería, para tal efecto, se fijará como fecha para la práctica de la presente diligencia el día **09 de febrero de 2018 a las 02:30 pm**, dicha diligencia se instalará en la Sala de Audiencias de esta Unidad Judicial.

DE LA PARTE DEMANDADA

- **CVS**

I. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda.

- **MUNICIPIO DE MONTERIA**

I. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda.

II. TESTIMONIALES

El apoderado del Municipio de Montería solicitó prueba testimonial, pero una vez revisado el expediente, se tiene que dicha solicitud no cumple con los requisitos mínimos establecidos por la Ley debido a que no se aporta la dirección del testigo. Ahora bien, este despacho considera necesario recepcionar dicho testimonio, por tal razón, se ordena que la citación se realice a través del apoderado de la entidad demandada.

Cítese y hágase comparecer a este despacho al actual Secretario de Planeación Municipal de Montería para que depongan todo lo que les conste sobre lo narrado en la contestación de la acción de la referencia el día **09 de febrero de 2018 a las 02:30 pm**, dicha diligencia se instalará en la Sala de Audiencias de esta Unidad Judicial.

- **SABOR CURRAMBERO**

- I. **DOCUMENTALES**

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda.

- **RESTAURANTE POLLO ARANA N° 2**

- I. **DOCUMENTALES**

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda.

- Requerir al Departamento de Policía de Córdoba para que con destino al proceso alleguen certificación en la que conste el tipo de actividades que viene realizando en el sector del centro de Montería, Calle 41 Barrio los Laureles para evitar el parqueo de vehículos y demás automotores, además, informe si en la actualidad persiste este tipo de situaciones.
- Requerir a la Secretaría de Planeación Municipal de Montería, para que certifique que tipo de medidas preventivas se han llevado a cabo en la calle 41 Barrio los Laureles, entre las carreras 7 y 11, a fin de la ubicación de parqueaderos, la aglomeración de vehículos en el sector, sobre todo en horarios nocturnos y fines de semana.

- II. **INSPECCION JUDICIAL**

Dicha prueba ya fue decretada.

- **CURADOR AD LITEM – (HOTEL NISSAN, EDIFICIO SURAMERICANA, EL MANICERO MAYOR, BAR EL BAR, RUSSO LICORES, LICORES LA 41, TERRAZA BAR VELEZ Y BILLARES VELEZ)**

- I. **DOCUMENTALES**

No aportó pruebas en el proceso.

- **HOTEL DUBAI**

- I. **DOCUMENTALES**

No aportó pruebas en el proceso.

- **RESTAURANTE WRAP**

- I. **DOCUMENTALES**

No aportó pruebas en el proceso.

- **DEFENSORIA DEL PUEBLO**

- I. **DOCUMENTALES**

- Requerir a la Alcaldía Municipal de Montería para que certifique cuales son los establecimientos de comercio que están funcionando entre la calle 41 y 44, Barrio los Laureles del Municipio de Montería y cuales se encuentran funcionando en legal forma.
- Inspección Técnica con personal calificado con el fin de determinar el decibel de ruido que generan los establecimientos de comercio ubicados entre la calle 41 y 44, Barrio los Laureles del Municipio de Montería, que realizan actividades de venta de licores y que dicha inspección se realice un día sábado entre las 11 o 12 de la noche, por ser esta la hora en la cual están funcionando.

Respecto a las pruebas solicitadas por el apoderado judicial de la Defensoría del pueblo, se indica que son extemporáneas por cuanto fueron solicitadas en la diligencia de pacto de cumplimiento.

Ahora bien, por considerarla necesarias este Despacho Judicial decretará de oficio la prueba solicitada a la Alcaldía Municipal de Montería; con relación a la Inspección Judicial está ya fue decretada por el Despacho.

Por otra parte, se requerirá a la CVS para que allegue al proceso el Informe de visita ULP N° 2014-353 del 14 de julio de 2014, en el cual quedó consignada la visita al Barrio los Laureles ubicado en la calle 41, en la cual se realizó medición de ruido y revisión de los presuntos vertimientos de aguas residuales, la cual fue relacionada en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda realizada por el apoderado judicial de dicha Corporación pero no fue aportada al proceso. Así mismo, se requerirá de oficio a la CVS para que informe las actuaciones administrativas realizadas por dicha Corporación tendientes a tomar las medidas legales pertinentes e indique si dieron traslado de dicho informe a las autoridades competentes para regular este tipo de actividades.

Con relación a la Inspección Técnica solicitada, este Despacho Judicial no considera necesario en este momento la intervención de un perito, debido a que con el informe que aporte la CVS, se puede realizar un estudio de la medición de ruido y revisión de los presuntos vertimientos de aguas residuales, por tal razón, se denegará dicha prueba.

- **CURADURIA URBANA 1 DE MONTERIA**

- I. **DOCUMENTALES**

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda.

• CURADURIA URBANA 2 DE MONTERIA

I. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda.

• PRUEBAS DE OFICIO

- Requerir a la Alcaldía Municipal de Montería, a la Inspección de Policía y a la CVS para que informen las actividades que han venido realizando en la Calle 41, Barrio los Laureles de la ciudad de Montería, con el fin de evitar la contaminación ambiental y auditiva y el parqueo de vehículos en el espacio público.

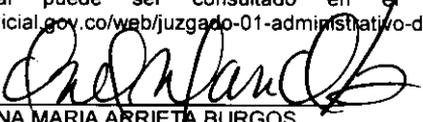
Para las pruebas documentales decretadas se les concederá a las entidades el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 13 DE OCTUBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 084 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria